



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de mayo de dos mil veintitrés. -

<b>Proceso</b>	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	MARÍA NOEMY FLOREZ GIL y OTROS
<b>Demandado</b>	WALTER DE JESÚS ESCOBAR PULGARÍN y OTROS
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 03 001 <b>2023-00116-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Tema</b>	Responsabilidad civil extracontractual
<b>Decisión</b>	Admite demanda, reconoce personería y fija caución

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que a través de mandatario judicial presentaron i) MARÍA NOHEMY FLÓREZ GIL, ii) LEONARDO DE JESÚS MEJÍA FLÓREZ, iii) MARIA EUGENIA FLÓREZ GIL iv) MARÍA YOLANDA FLÓREZ GIL, v) RUBY VIVIEANA FLÓREZ GIL, vi) LUISA MARÍA ORTEGA FLÓREZ, vii) MARÍA CAMILA ORTEGA FLÓREZ y viii) ANA MARÍA ORTEGA FLÓREZ, en contra de WALTER DE JESÚS ESCOBAR PULGARÍN, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA SIERRA y LIBERTY SEGUROS S.A., se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y concordantes del C.G.P.), en consecuencia, se ADMITE.

Impártasele el trámite del proceso VERBAL consagrado en los artículos 368, siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** este auto admisorio a la parte demandada bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- b) **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos advirtiéndole que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 ibidem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.
- c) Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas TPX 692 de propiedad del codemandado WALTER DE JESÚS ESCOBAR PULGARÍN.

En aras de materializar la anterior medida, la parte actora deberá prestar caución, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, por la suma de \$71'000.000.

Dicha caución que puede ser en dinero, real, bancaria u otorgada por compañía aseguradora o entidad de crédito legalmente autorizada para esta clase de operaciones, deberá constituirse en el término de 8 días.

Una vez prestada la caución líbrese el respectivo oficio por secretaria, con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín.

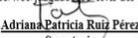
- d) **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Sebastián Gómez Sánchez para representar a la parte demandante, según el artículo 74 del Código General del Proceso conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria

JR